



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE UGENA

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de septiembre de 2019, acordó la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas siguientes:

1. Ordenanza Fiscal número 324, reguladora de la prestación del servicio de celebración de bodas civiles.

2. Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la realización de las actividades administrativas de control ante la presentación de declaración responsable o comunicación previa para apertura de actividad.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En previsión de lo cual se publica en anexo adjunto el contenido de las modificaciones:

ANEXO I

1. ORDENANZA FISCAL NÚMERO 324, REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa el conjunto de actuaciones relativas a la celebración de matrimonios civiles en la Casa Consistorial, por el Sr. Alcalde o los Concejales que componen la Corporación Municipal, en concepto de cesión del uso del salón de sesiones del pleno municipal o espacio destinado a tal efecto.

2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL ANTE LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA PARA APERTURA DE ACTIVIDAD

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

CONCEPTO	EUROS
APERTURA DE ACTIVIDADES	
Por realización de las actividades administrativas de control en los supuestos sometidos a la presentación de declaración responsable, comunicación previa o expedición licencia	
Establecimientos de hasta 50 m ² de superficie, computándose todas las instalaciones (zona de público, aseos, almacén, etc.)	125,00
Establecimientos A PARTIR DE 50 hasta 100 m ² de superficie, computándose todas las instalaciones (zona de público, aseos, almacén, etc.)	250,00
Por cada 50 m ² o fracción que exceda de la superficie de 100 m ²	75,00
APERTURA DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A LA LEY 7/2011, DE 21 DE MARZO, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS	
Establecimientos de hasta 50 m ² de superficie, computándose todas las instalaciones (zona de público, aseos, almacén, etc.)	200,00
Establecimientos a partir de 50 hasta 100 m ² de superficie, computándose todas las instalaciones (zona de público, aseos, almacén, etc.)	300,00
Por cada 50 m ² o fracción que exceda de la superficie de 100 m ²	100,00
OTRAS ACTIVIDADES	
Actividades no productivas (garajes no residenciales o parking público, depósitos, etc.)	273,36
Explotaciones ganaderas, avícolas, apícolas y otras similares, por cada 500 m ² o fracción	56,12
Piscinas comunitarias con más de 30 viviendas o lámina de agua con más de 60 m ²	306,60



Explotación equina	100,00
Reapertura de piscina	100,00
Reapertura de actividades de temporada (merenderos, terrazas de verano, etc.)	100,00
Instalaciones fotovoltaicas particulares, por cada Kw o fraccion de potencia de la instalación	10,00
Antena de estación base de telecomunicaciones	100,00

Ugena, 9 de septiembre de 2019.-El Alcalde, Félix Gallego García.

N.ºI.-5699